

**Informe de valoración sobre las observaciones y alegaciones recibidas durante el trámite de informes preceptivos**

***Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas.***

Mediante Acuerdo del titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de fecha 16 de abril de 2024 se inicia el procedimiento para la aprobación del *Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica.*

En la fase de instrucción del procedimiento para la tramitación del Decreto fueron solicitados los siguientes informes preceptivos:

- A la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Este informe fue recibido el 6 de junio de 2024.
- A la Secretaría General para la Administración Pública, a través de la Secretaría General Técnica de esta Consejería. El informe fue recibido el 13 de mayo de 2024.
- A la Dirección General de Presupuestos, a través de la Secretaría General Técnica de esta Consejería. El informe fue recibido el 14 de mayo de 2024.

Una vez recibidos y analizados los informes de dichos órganos administrativos, se realizan las siguientes valoraciones:

**1. - Unidad de Igualdad de Género.**

OBSERVACIONES. La norma evaluada no tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres, sino cuestiones de índole administrativa internas relacionadas con la política de gestión de documentos, de modo que el proyecto de Decreto no es susceptible de afectar a los modelos estereotipados sobre el rol de género ni afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres.


El Informe no contiene principios ni objetivos de igualdad, como tampoco datos cuantitativos ni cualitativos. No contiene indicadores de género, ya que en este caso no procede.

Por otra parte, el uso del lenguaje es correcto.

RESPUESTA. Del contenido del informe se concluye que no es necesario adaptar el Informe de Evaluación de Impacto de Género a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, teniendo en cuenta que el objeto del decreto es regular un procedimiento que afecta a la gestión documental de documentos públicos.

**2. Secretaría General para la Administración Pública.**

OBSERVACIÓN.- Es necesario utilizar una terminología coherente para definir el objeto del procedimiento, puesto que en el texto se alude a “...documentos públicos originales...”, “...documento original...” o “...documentos de titularidad pública...”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	FECHA	03/07/2024	
	ANA MELERO CASADO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSY9L5THXPE6WE9MK35XXDW59	PÁGINA	1/2	

RESPUESTA.- Se acepta. Los documentos que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del decreto son de titularidad pública y, asimismo, han de ser documentos originales o copias auténticas. Por tanto se propone el uso del término: “documentos públicos originales”.

OBSERVACIÓN. Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 3, ya que la habilitación para la expedición de copias auténticas ya viene establecida en el artículo 46.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

RESPUESTA.- No se acepta. Aunque el dictado del apartado tenga su fuente en el artículo que se cita anteriormente, se entiende recomendable mantener la redacción, pues de lo contrario se privaría a los afectados por la norma de un conocimiento esencial para la determinar la validez de las copias electrónicas.

OBSERVACIÓN. Se sugiere, conforma a la normativa que regula la configuración institucional de la Junta de Andalucía (Ley 9/2007, de 22 de octubre), el empleo de la expresión “órgano directivo” antes que “centro directivo”.

RESPUESTA.- Se acepta.

OBSERVACIÓN.- En el apartado 4 del artículo 4, para determinar los efectos desestimatorios del silencio administrativo se debe contar con un asidero legal en una norma con rango de ley, norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho Internacional aplicable en España.

RESPUESTA.- Se acepta. No existe en el ordenamiento jurídico actual una norma con rango legal o comunitario que permita establecer el sentido desestimatorio del silencio transcurrido el plazo del procedimiento, y en consecuencia se ha suprimir la afirmación de que los efectos del silencio son negativos.

### 3. Dirección General de Presupuestos.


OBSERVACIÓN. El proyecto de Decreto no tiene repercusión económica sobre el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, ni conlleva incidencia económico-presupuestaria sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma en estos momentos.

RESPUESTA. Del contenido del informe se concluye que no es necesario adaptar la Memoria económica a las observaciones de la Dirección General de Presupuestos, teniendo en cuenta que no tiene incidencia económica-financiera sobre el presupuesto.

La Jefa del Servicio de Archivos

Vº Bº El Director General de Patrimonio Documental y Bibliográfico  
e Innovación y Promoción Cultural

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA ANA MELERO CASADO	FECHA	03/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSY9L5THXPE6WE9MK35XXDW59	PÁGINA	2/2	